

ACUMULADA # 2

C.4

595-000

Señor
JUEZ 6 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
S. D.

REF. Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario N° 2003-795
Demandante: CIGPFC REAR PAÍS
Demandado: ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO DE EJECUCIÓN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

EMMA INES GUZMAN GUZMAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con C.C. N° 41.777.926 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.562 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de **MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.543.070 de Bogotá (poder que anexo), por el presente escrito formulo ante usted **DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con los preceptos del Art. 488 y 540 C.P.C., contra **ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ**, mayores de edad, domiciliados y residiados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 39.695.050 y 80.408.979 de Bogotá respectivamente, en su condición de propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131-61 de esta ciudad, en virtud del recibo ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058.

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor Juez, Librar mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante, **MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** acreedora en virtud del pago realizado del recibo ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058, expedido originalmente para ser cancelado por los aquí demandados, **ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ**, mayores de edad, domiciliados y residiados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 39.695.050 y 80.408.979 de Bogotá respectivamente, en su condición de propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131-61 de esta ciudad, de conformidad con los artículos 497 y 498 C.P.C, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.900.289), correspondientes al RECIBO ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058.
2. Por la suma de los intereses moratorios sobre el capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Condenar en costas al demandado y disponer que se taseen oportunamente.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con lo estipulado en el numeral 6, literal a) del Artículo 540 del Código de Procedimiento Civil, que norma la Acumulación de demandas, solicito se ordene el pago de los dineros que se adeudan a mi poderdante conforme a las pretensiones y hechos ante usted impetradas con el producto del remate del bien embargado.

HECHOS

Segunda esta demanda en los siguientes hechos:

PRIMERO: Los Señores ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ, mayores de edad, domiciliados y residiados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 39.695.050 y 80.408.979 de Bogotá respectivamente, son propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131-61 de esta ciudad

SEGUNDO: El inmueble en mención cuenta con el servicio de ACUEDUCTO AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ según consta en la facturación que se expide.

TERCERO: El inmueble contaba con proceso por cobro coactivo siendo Acreedor la empresa de ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, deuda que ascendía a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.900.289).

CUARTO: Mi poderdante ostenta la calidad de acreedora hipotecaria sobre el inmueble inmerso en el litigio de la referencia, asunto que sustenta el interés jurídico sobre el bien que persigue como garantía para el pago de su crédito.

QUINTO: El pasado 17 de Diciembre del año 2014 por parte de la demandante la Señora MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Acreedora hipotecaria- se efectuó el pago de la deuda relacionada por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.900.289), reflejada en el RECIBO ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones legales aplicables invoco las siguientes: Artículos 19, 20, 23, 75, 84, 488, 505, 513, 514 y demás normas concordantes.

El Artículo 2313 del Código Civil en su inciso 2: "...Sin embargo, cuando una persona, a consecuencia de un error suyo, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra el que, a consecuencia del pago, ha suprimido o cancelado un título necesario para el cobro de su crédito, pero podrá intentar contra el deudor las acciones del acreedor." Negrilla fuera del texto.

Teniendo en cuenta que el Artículo en mención faculta a la persona que realiza el pago de lo no debido a iniciar acciones de cobro correspondientes al legítimo acreedor contra el deudor, nos acogemos a la norma, puesto que la circunstancia descrita con antelación encaja en el supuesto legal, siendo que la señora MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Acreedora Hipotecaria, con su pecunio cubrió la deuda con el ACUEDUCTO, obligación que originariamente le correspondería cancelar a los demandados, pero que, con su actuar, demostraron total desinterés y desentendimiento sobre la misma.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por razón de la cuantía que la estimo superior a DOS MILLONES DE PESOS MCTE \$2.000.000.00, la vecindad de la demandada, el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación y por la ubicación del inmueble, es Ud. Señor Juez competente para conocer del proceso.

PROCEDIMIENTO

Como disposiciones legales aplicables invoco las siguientes: Artículos 488 y 540 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Para que sean estimados en su valor probatorio, presento con esta demanda los siguientes documentos:

1. Poder conferido.
2. RECIBO ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058 realizado por la demandante.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado en: La carrera 15 N° 106-32 of. 502 de Bogotá.

La demandante:

MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en la Carrera 15 N° 106-32 Of. 502 de Bogotá.

Los demandados:

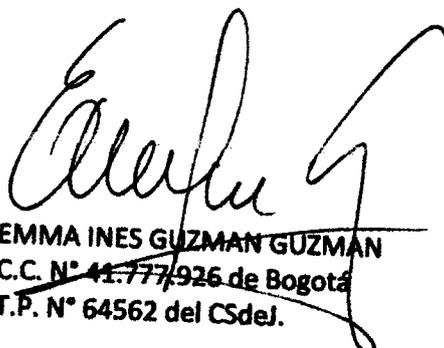
ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ, APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131-61 de esta ciudad

ANEXOS

Para los efectos prescritos en el artículo 84 del C.P.C., presento:

- a) Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.
- b) copia de la demanda y fotocopias de los documentos anexos para efectos del traslado a la demandada.
- c) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Del Señor, Juez atentamente.



EMMA INES GUZMAN GUZMAN
 C.C. N° 41.777.926 de Bogotá
 T.P. N° 64562 del CSdeJ.

Señor
JUEZ 6 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR 2003-795
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAIS LTDA hoy CESIONARIA María Mercedes Sánchez Rodríguez.
DEMANDADO: ROSA ELENA RAMIREZ CHACON y JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ

MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.543.070 de Bogotá, al señor Juez con el debido respeto manifestó que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **EMMA INES GUZMAN GUZMAN**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada con CC. N° 41.777.926 de Bogotá, portadora de la T.P. N° 64.562 del CSdeJ, para que en mi nombre y representación, instaure DEMANDA ACUMULADA, y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA - contra ROSA ELENA RAMIREZ CHACON y JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, mayores de edad, domiciliados y residiados en esta ciudad, identificados con C.C. Nos 39.695.050 y 80.408.979 de Bogotá respectivamente, en su condición de propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131 - 61 de esta ciudad, en virtud del recibo ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058.

La Doctora GUZMAN GUZMAN, queda expresamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley. De manera expresa queda facultada para hacer posturas por cuenta del crédito en diligencia de remate o solicitar en su oportunidad, la adjudicación del bien a nuestro favor por cuenta del crédito.

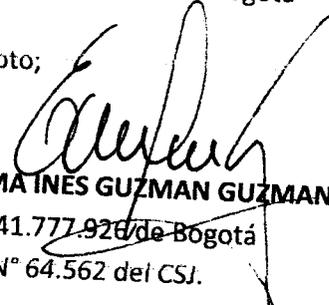
Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica para actuar a mi apoderada.

Del señor Juez, Atentamente


MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ

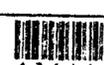
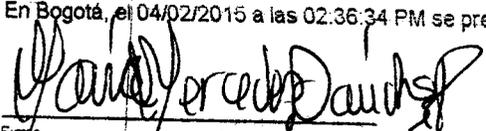
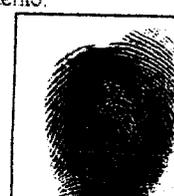
CC. N° 39.543.070 de Bogotá

Acepto;


EMMA INES GUZMAN GUZMAN

C.C. 41.777.926 de Bogotá

T.P. N° 64.562 del CSJ.

51 NOTARÍA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
Ante la NOTARÍA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:		
MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ		
Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 39543070 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.		
En Bogotá, el 04/02/2015 a las 02:36:34 PM se presentó:		
 Firma		
OLGA GARZON REYES NOTARIA ENCARGADA		



acueducto
AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

RECIBO ACUERDO DE PAGO

NIT. 899.999.094-1

Datos del Usuario			
SIMON BOLIVAR KR 123 131 - 61 BQ 13 AP 204			
ESTRATO: 2		CLASE DE USO: Residenciales	
UNID. HABIT./FAMILIAS: 001		UNID. NO HABITACIONAL: 000	
CUENTA CONTRATO 10815058 <small>Para contactarnos éste es su número</small>	ZONA ZN01 ruta J11389	CICLO J1	Nº. REFERENCIA 01947664627 <small>Para pagos electrónicos éste es su número</small>
Datos Técnicos			
TARIFA DE: Datos Medidor		VIGENCIA:	
MARCA: NUMERO:	C.V.M. 96DH911171	TIPO: VELO0150 DIAMETRO: ½"	
Información Adicional			
Nº DE CUOTAS PENDIENTES	0		
SALDO DEUDA FINANCIADA	0		
SALDO INTERESES DE FINANCIACIÓN	0		
SALDO INTERESES DE MORA	0		

FECHA DE PAGO OPORTUNO		DIC/16/2014
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN		DIC/16/2014
TOTAL A PAGAR		
CONCEPTO	VALOR	
Cuota de Financiación		1.896.121
Gastos procesales		4.168
TOTAL A PAGAR FINANCIACION		\$1.900.289

Para Pagos

Consulte las direcciones para pago llamando a la Acualínea

• **BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)**

COLPATRIA	POPULAR	CAJA SOCIAL
CITIBANK	SUDAMERIS	HELM BANK
CORBANCA	HSBC	BOGOTA
DAVIENDA	AV VILLAS	PICHINCHA

- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
- VIA INTERNET
- CADES



Informes, solicitudes, quejas y Reclamos
Acualínea 116



Visite los CADES, los centros de atención y consulte por Internet

- Obtenga copia de su factura
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos

- Ingrese a nuestra página Web:

www.acueducto.com.co

• Digite el número de la cuenta contrato que aparece en su factura y haga click en la opción "Servicios en línea"

El Acueducto en línea para servir

Señor
JUEZ 6 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

~~E~~ S. D.

REF. Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario N° 2003-795
Demandante: CIGPFC REAR PAÍS
Demandado: ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO DE EJECUCIÓN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

EMMA INES GUZMAN GUZMAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con C.C. N° 41.777.926 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.562 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de **MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.543.070 de Bogotá (poder que anexo), por el presente escrito formulo ante usted **DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con los preceptos del Art. 488 y 540 C.P.C., contra **ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ**, mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 39.695.050 y 80.408.979 de Bogotá respectivamente, en su condición de propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131-61 de esta ciudad, en virtud del recibo ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058.

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor Juez, Librar mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante, **MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** acreedora en virtud del pago realizado del recibo ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058, expedido originalmente para ser cancelado por los aquí demandados, **ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ**, mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 39.695.050 y 80.408.979 de Bogotá respectivamente, en su condición de propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131-61 de esta ciudad, de conformidad con los artículos 497 y 498 C.P.C, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.900.289), correspondientes al RECIBO ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058.
2. Por la suma de los intereses moratorios sobre el capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Condenar en costas al demandado y disponer que se tasen oportunamente.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con lo estipulado en el numeral 6, literal a) del Artículo 540 del Código de Procedimiento Civil, que norma la Acumulación de demandas, solicito se ordene el pago de los dineros que se adeudan a mi poderdante conforme a las pretensiones y hechos ante usted impetradas con el producto del remate del bien embargado.

HECHOS

Se funda esta demanda en los siguientes hechos:

PRIMERO: Los Señores **ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ**, mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 39.695.050 y 80.408.979 de Bogotá respectivamente, son propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131-61 de esta ciudad

SEGUNDO: El inmueble en mención cuenta con el servicio de ACUEDUCTO AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ según consta en la facturación que se expide.

TERCERO: El inmueble contaba con proceso por cobro coactivo siendo Acreedor la empresa de ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, deuda que ascendía a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.900.289).

CUARTO: Mi poderdante ostenta la calidad de acreedora hipotecaria sobre el inmueble inmerso en el litigio de la referencia, asunto que sustenta el interés jurídico sobre el bien que persigue como garantía para el pago de su crédito.

QUINTO: El pasado 17 de Diciembre del año 2014 por parte de la demandante la Señora **MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** - Acreedora hipotecaria- se efectuó el pago de la deuda relacionada por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.900.289), reflejada en el RECIBO ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones legales aplicables invoco las siguientes: Artículos 19, 20, 23, 75, 84, 488, 505, 513, 514 y demás normas concordantes.

El Artículo 2313 del Código Civil en su inciso 2: "*...Sin embargo, cuando una persona, a consecuencia de un error suyo, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra el que, a consecuencia del pago, ha suprimido o cancelado un título necesario para el cobro de su crédito, pero podrá intentar contra el deudor las acciones del acreedor.*" Negrilla fuera del texto.

Teniendo en cuenta que el Artículo en mención faculta a la persona que realiza el pago de lo no debido a iniciar acciones de cobro correspondientes al legítimo acreedor contra el deudor, nos acogemos a la norma, puesto que la circunstancia descrita con antelación encaja en el supuesto legal, siendo que la señora **MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** Acreedora Hipotecaria, con su pecunio cubrió la deuda con el ACUEDUCTO, obligación que originariamente le correspondería cancelar a los demandados, pero que, con su actuar, demostraron total desinterés y desentendimiento sobre la misma.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por razón de la cuantía que la estimo superior a DOS MILLONES DE PESOS MCTE \$2.000.000.00, la vecindad de la demandada, el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación y por la ubicación del inmueble, es Ud. Señor Juez competente para conocer del proceso.

PROCEDIMIENTO

Como disposiciones legales aplicables invoco las siguientes: Artículos 488 y 540 del Código de Procedimiento Civil.

8

PRUEBAS

Para que sean estimados en su valor probatorio, presento con esta demanda los siguientes documentos:

1. Poder conferido.
2. RECIBO ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058 realizado por la demandante.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado en: La carrera 15 N° 106-32 of. 502 de Bogotá.

La demandante:

MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en la Carrera 15 N° 106-32 Of. 502 de Bogotá.

Los demandados:

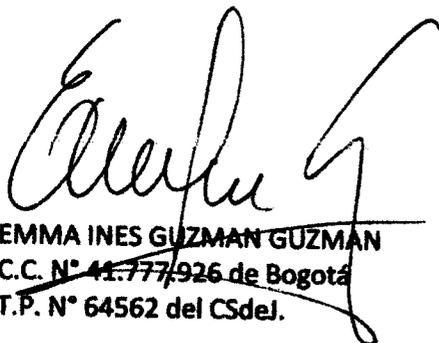
ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ, APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131-61 de esta ciudad

ANEXOS

Para los efectos prescritos en el artículo 84 del C.P.C., presento:

- a) Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.
- b) copia de la demanda y fotocopias de los documentos anexos para efectos del traslado a la demandada.
- c) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Del Señor, Juez atentamente.



EMMA INES GUZMAN GUZMAN
C.C. N° 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64562 del CSdel.

Señor
JUEZ 6 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR 2003-795
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAIS LTDA hoy CESIONARIA María Mercedes Sánchez Rodríguez.
DEMANDADO: ROSA ELENA RAMIREZ CHACON y JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ

MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.543.070 de Bogotá, al señor Juez con el debido respeto manifestó que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. **EMMA INES GUZMAN GUZMAN**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada con CC. N° 41.777.926 de Bogotá, portadora de la T.P. N° 64.562 del CSdeJ, para que en mi nombre y representación, instaure DEMANDA ACUMULADA, y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** - contra **ROSA ELENA RAMIREZ CHACON y JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ**, mayores de edad, domiciliados y residiados en esta ciudad, identificados con C.C. Nos 39.695.050 y 80.408.979 de Bogotá respectivamente, en su condición de propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131 - 61 de esta ciudad, en virtud del recibo ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058.

La Doctora GUZMAN GUZMAN, queda expresamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley. De manera expresa queda facultada para hacer posturas por cuenta del crédito en diligencia de remate o solicitar en su oportunidad, la adjudicación del bien a nuestro favor por cuenta del crédito.

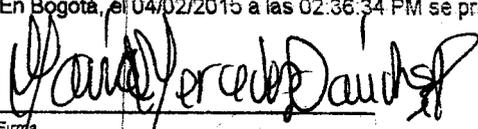
Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica para actuar a mi apoderada.

Del señor Juez, atentamente

María Mercedes Sánchez Rodríguez
MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ
CC. N° 39.543.070 de Bogotá

Acepto;

Emma Ines Guzman Guzman
EMMA INES GUZMAN GUZMAN
C.C. 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64.562 del CSJ.

51 NOTARÍA DEL CIRCULO DE BOGOTA	DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	 1 3 1 2 4 4
Ante la NOTARIA 51 del circulo de Bogotá, D.C. compareció:		
MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ		
Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 39543070 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas. En Bogotá, el 04/02/2015 a las 02:36:34 PM se presentó:		
<i>María Mercedes Sánchez Rodríguez</i> Firma		 Impresión
OLGA GARZON REYES NOTARIA ENCARGADA		



RECIBO ACUERDO DE PAGO

NIT. 899.999.094-1

Datos del Usuario			
SIMON BOLIVAR KR 123 131 - 61 BQ 13 AP 204			
ESTRATO: 2		CLASE DE USO: Residenciales	
UNID. HABIT./FAMILIAS: 001		UNID. NO HABITACIONAL: 000	
CUENTA CONTRATO 10815058	ZONA ZN01	CICLO J1	Nº. REFERENCIA 01947664627
Para contactarnos éste es su número		Para pagos electrónicos éste es su número	
Datos Técnicos			
TARIFA DE: Datos Medidor		VIGENCIA:	
MARCA: C.W.M.	TIPO: VELO015B		
NUMERO: 96DH911171	DIAMETRO: 1/2"		
Información Adicional			
Nº DE CUOTAS PENDIENTES			
SALDO DEUDA FINANCIADA			
SALDO INTERESES DE FINANCIACIÓN			
SALDO INTERESES DE MORA			

FECHA DE PAGO OPORTUNO		DIC/16/2014
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN		DIC/16/2014
TOTAL A PAGAR		
CONCEPTO	VALOR	
Cuota de Financiación		1.896.121
Gastos procesales		4.168
TOTAL A PAGAR FINANCIACION		\$1.900.289

Para Pagos

Consulte las direcciones para pago llamando a la Acualínea

• BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)

COLPATRIA	POPULAR	CAJA SOCIAL
CITIBANK	SUDAMERIS	HELM BANK
CORBANCA	HSBC	BOGOTA
DAVIVIENDA	AV VILLAS	PICHINCHA

- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
- VIA INTERNET
- CADES

Informes, solicitudes, quejas y Reclamos
Acualínea 116



Visite los CADES, los centros de atención y consulte por Internet

- Obtenga copia de su factura
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos

- Ingrese a nuestra página Web:
www.acueducto.com.co
• Digite el número de la cuenta contrato que aparece en su factura y haga click en la opción "Servicios en línea"

El Acueducto en línea para servir

Rosado?

Señor
JUEZ 6 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario N° 2003-795
Demandante: CIGPFC REAR PAÍS
Demandado: ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO DE EJECUCIÓN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

EMMA INES GUZMAN GUZMAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con C.C. N° 41.777.926 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 64.562 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de **MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residiendo en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.543.070 de Bogotá (poder que anexo), por el presente escrito formulo ante usted **DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, de conformidad con los preceptos del Art. 488 y 540 C.P.C., contra **ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ**, mayores de edad, domiciliados y residiendo en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 39.695.050 y 80.408.979 de Bogotá respectivamente, en su condición de propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131-61 de esta ciudad, en virtud del recibo ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058.

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor Juez, Librar mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante, **MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** acreedora en virtud del pago realizado del recibo ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058, expedido originalmente para ser cancelado por los aquí demandados, **ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ**, mayores de edad, domiciliados y residiendo en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 39.695.050 y 80.408.979 de Bogotá respectivamente, en su condición de propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131-61 de esta ciudad, de conformidad con los artículos 497 y 498 C.P.C, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.900.289), correspondientes al RECIBO ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058.
2. Por la suma de los intereses moratorios sobre el capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Condenar en costas al demandado y disponer que se tasen oportunamente.

PETICION ESPECIAL

De conformidad con lo estipulado en el numeral 6, literal a) del Artículo 540 del Código de Procedimiento Civil, que norma la Acumulación de demandas, solicito se ordene el pago de los dineros que se adeudan a mi poderdante conforme a las pretensiones y hechos ante usted impetradas con el producto del remate del bien embargado.

HECHOS

Se funda esta demanda en los siguientes hechos:

PRIMERO: Los Señores ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ, mayores de edad, domiciliados y residenciados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 39.695.050 y 80.408.979 de Bogotá respectivamente, son propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131-61 de esta ciudad

SEGUNDO: El inmueble en mención cuenta con el servicio de ACUEDUCTO AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ según consta en la facturación que se expide.

TERCERO: El inmueble contaba con proceso por cobro coactivo siendo Acreedor la empresa de ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, deuda que ascendía a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.900.289).

CUARTO: Mi poderdante ostenta la calidad de acreedora hipotecaria sobre el inmueble inmerso en el litigio de la referencia, asunto que sustenta el interés jurídico sobre el bien que persigue como garantía para el pago de su crédito.

QUINTO: El pasado 17 de Diciembre del año 2014 por parte de la demandante la Señora MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ - Acreedora hipotecaria- se efectuó el pago de la deuda relacionada por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.900.289), reflejada en el RECIBO ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como disposiciones legales aplicables invoco las siguientes: Artículos 19, 20, 23, 75, 84, 488, 505, 513, 514 y demás normas concordantes.

El Artículo 2313 del Código Civil en su inciso 2: "...Sin embargo, cuando una persona, a consecuencia de un error suyo, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra el que, a consecuencia del pago, ha suprimido o cancelado un título necesario para el cobro de su crédito, pero podrá intentar contra el deudor las acciones del acreedor." Negrilla fuera del texto.

Teniendo en cuenta que el Artículo en mención faculta a la persona que realiza el pago de lo no debido a iniciar acciones de cobro correspondientes al legítimo acreedor contra el deudor, nos acogemos a la norma, puesto que la circunstancia descrita con antelación encaja en el supuesto legal, siendo que la señora MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Acreedora Hipotecaria, con su pecunio cubrió la deuda con el ACUEDUCTO, obligación que originariamente le correspondería cancelar a los demandados, pero que, con su actuar, demostraron total desinterés y desentendimiento sobre la misma.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Por razón de la cuantía que la estimo superior a DOS MILLONES DE PESOS MCTE \$2.000.000.00, la vecindad de la demandada, el lugar elegido para el cumplimiento de la obligación y por la ubicación del inmueble, es Ud. Señor Juez competente para conocer del proceso.

PROCEDIMIENTO

Como disposiciones legales aplicables invoco las siguientes: Artículos 488 y 540 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Para que sean estimados en su valor probatorio, presento con esta demanda los siguientes documentos:

1. Poder conferido.
2. RECIBO ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058 realizado por la demandante.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado en: La carrera 15 N° 106-32 of. 502 de Bogotá.

La demandante:

MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, en la Carrera 15 N° 106-32 Of. 502 de Bogotá.

Los demandados:

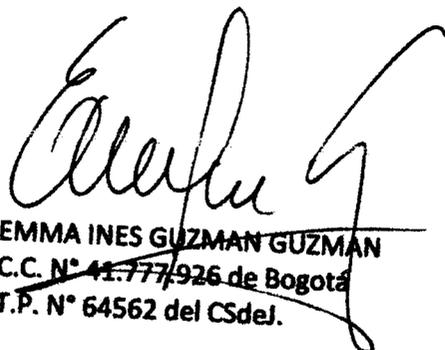
ROSA ELENA RAMÍREZ CHACÓN Y JOSÉ ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ, APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131-61 de esta ciudad

ANEXOS

Para los efectos prescritos en el artículo 84 del C.P.C., presento:

- a) Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado.
- b) copia de la demanda y fotocopias de los documentos anexos para efectos del traslado a la demandada.
- c) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Del Señor, Juez atentamente.



EMMA INES GUZMAN GUZMAN
 C.C. N° 41.777.926 de Bogotá
 T.P. N° 64562 del CSdeJ.

Señor
JUEZ 6 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
S. D.

EJECUTIVO SINGULAR 2003-795
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DEMANDANTE: CIGPF CREAR PAIS LTDA hoy CESIONARIA María Mercedes Sánchez Rodríguez.
DEMANDADO: ROSA ELENA RAMIREZ CHACON y JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ

MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.543.070 de Bogotá, al señor Juez con el debido respeto manifestó que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. EMMA INES GUZMAN GUZMAN, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residiada en esta ciudad, identificada con CC. N° 41.777.926 de Bogotá, portadora de la T.P. N° 64.562 del CSdeJ, para que en mi nombre y representación, instaure DEMANDA ACUMULADA, y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA - contra ROSA ELENA RAMIREZ CHACON y JOSE ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ, mayores de edad, domiciliados y residiados en esta ciudad, identificados con C.C. Nos 39.695.050 y 80.408.979 de Bogotá respectivamente, en su condición de propietarios del APARTAMENTO 204 DEL BLOQUE 13 de la AGRUPACIÓN RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A, ubicada en la CARRERA 123 N° 131 - 61 de esta ciudad, en virtud del recibo ACUERDO DE PAGO N° 01947664627 de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ cuenta contrato 10815058.

La Doctora GUZMAN GUZMAN, queda expresamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley. De manera expresa queda facultada para hacer posturas por cuenta del crédito en diligencia de remate o solicitar en su oportunidad, la adjudicación del bien a nuestro favor por cuenta del crédito.

Sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica para actuar a mi apoderada.

Del señor Juez, Ateptamente

María Mercedes Sánchez Rodríguez
MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ
CC. N° 39.543.070 de Bogotá

Acepto;

Emma Ines Guzman Guzman
EMMA INES GUZMAN GUZMAN
C.C. 41.777.926 de Bogotá
T.P. N° 64.562 del CSJ.

51
NOTARÍA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARÍA 51 del círculo de Bogotá, D.C. compareció:
MARIA MERCEDES SANCHEZ RODRIGUEZ
Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 39543070 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas.
En Bogotá, el 04/02/2015 a las 02:36:34 PM se presentó:

María Mercedes Sánchez Rodríguez
Firma



Impresión

OLGA GARZON REJUNA
NOTARIO ENCARGADA



RECIBO ACUERDO DE PAGO

NIT. 899.999.094-1

Datos del Usuario			
SIMON BOLIVAR KR 123 131 - 61 BQ 13 AP 204			
ESTRATO: 2		CLASE DE USO: Residenciales	
UNID. HABIT./FAMILIAS: 001		UNID. NO HABITACIONAL: 000	
CUENTA CONTRATO 10815058	ZONA ZN01	CICLO J1	No. REFERENCIA 01947664627
Para contactarnos éste es su número		Para pagos electrónicos éste es su número	
Datos Técnicos			
TARIFA DE: Datos Medidor		VIGENCIA:	
MARCA: C.W.M.	TIPO: VELO015D		
NUMERO: 96DH911171	DIAMETRO: 1/2"		
Información Adicional			
Nº DE CUOTAS PENDIENTES	0		
SALDO DEUDA FINANCIADA	0		
SALDO INTERESES DE FINANCIACIÓN	0		
SALDO INTERESES DE MORA	0		

FECHA DE PAGO OPORTUNO		DIC/16/2014
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN		DIC/16/2014
TOTAL A PAGAR		
CONCEPTO	VALOR	
Cuota de Financiación		1.896.121
Gastos procesales		4.168
TOTAL A PAGAR FINANCIACION		\$1.900.289

Para Pagos

Consulte las direcciones para pago llamando a la Acualínea

• BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)

- | | | |
|------------|-----------|-------------|
| COLPATRIA | POPULAR | CAJA SOCIAL |
| CITIBANK | SUDAMERIS | HELM BANK |
| CORBANCA | HSBC | BOGOTA |
| DAVIVIENDA | AV VILLAS | PICHINCHA |

- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
- VIA INTERNET
- CADES



Informes, solicitudes, quejas y Reclamos
Acualínea 116



Visite los CADES, los centros de atención y consulte por Internet

- Obtenga copia de su factura
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos

- Ingrese a nuestra página Web:
www.acueducto.com.co
• Digite el número de la cuenta contrato que aparece en su factura y haga click en la opción "Servicios en línea"

El Acueducto en línea para servir



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de marzo de dos mil quince (2015)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2003-0795 de BANCO COLPATRIA cesionario MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ RODRÍGUEZ contra JOSE ANTONIO AGUILAR RODRÍGUEZ.

Se rechaza de plano demanda acumulada como quiera que la libelista pretende acumular un proceso de diferente naturaleza a la hipotecaria, lo cual no se ciñe a los lineamientos del artículo 559 del C.P.C.

NOTIFIQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá
Bogotá, D.C 04 de Marzo de 2015
Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES GALVIS

DD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Abril 20 de 2015

REF 2003-795

Dte: Banco Colpatría

Ddo:: Luis Antonio Aguilar.

El despacho resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha dos de Marzo de 2015. Es sabido que el recurso que se decide está encaminado a que el funcionario que tomo la decisión vuelva sobre la misma ya para modificarla, revocarla o confirmarla.

Se tiene entonces que el quejoso sustenta el interpuesto en el artículo 488 del código de procedimiento civil que establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

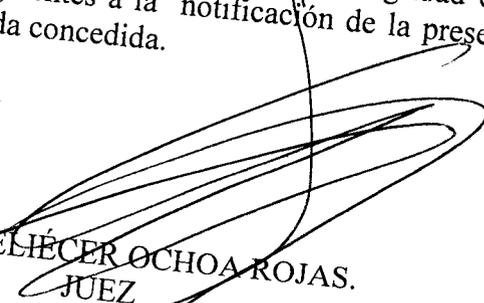
El presente estrado judicial, no desconoce lo normado por el legislador en el código en comento, pero a pesar que efectivamente lo que se ejecuta son sumas liquidadas de dinero, no menos cierto lo es que el procedimiento establecido, es completamente diferente para el cobro de obligaciones derivadas de un título valor hipoteca que se rige de conformidad a lo preceptuado en el Capítulo VII artículo 554 del código en comento, mientras que para un proceso ejecutivo con títulos que no tengan el carácter de reales se rigen por expreso mandato de la ley por lo normado en el título XXVII capítulo I artículos 488 y ss del código procesal civil

Por su parte el artículo 559 de la obra que concita la atención, dispone que "podrán acumularse conforme a las reglas generales dos o más procesos ejecutivos en los cuales se persiga exclusivamente bienes gravados con hipoteca o prenda, cuando en ellos se decreta el embargo de un mismo bien"

Baste lo anterior para que se mantenga en su integridad el auto atacado y se conceda el recurso de apelación en el efecto diferido, ante los señores Jueces Civiles del Circuito de Ejecución.

El recurrente sufrague el valor de las copias de la integridad de la demanda acumulada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena por tener como desistida la alzada concedida.

Notifíquese


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS.
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de Abril de 2015
Por anotación en estado N° 054 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am
Secretaria

—
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS